

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 00244

DEMANDANTE: CAVIPETROL

DEMANDADO: YEISON QUINTANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corrija las pretensiones de la demanda, respecto de los pagarés Nos. 15555 y 15556, teniendo en cuenta lo consignado en el tenor literal de cada título valor, y la fecha de vencimiento que allí se pactó.

2.- Toda vez que las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 17219 y 17140, se pactó su pago por instalamentos y se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, corrijanse las pretensiones discriminando cuota por cuota con sus consecuentes intereses.

3. Consecuente con el numeral anterior adecue las pretensiones de la demanda, esto es, formulando por separado las correspondientes a capital por cuotas en mora, capital acelerado, intereses de plazo y mora.

4.- Excluya la pretensión del pago de seguros de vida, toda vez que por dicha obligación no se allegó título ejecutivo suficiente para su cobro.

5.- Aclare en el libelo lo acaecido con la anotación No. 13 del certificado de matrícula allegado, y aclare si se pretende ejecución por las mismas obligaciones que se adelantan ante el Juzgado 33 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez